

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION
Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito recibido el 15 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la parte actora, interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda, notificado en el estado 043 del 11 del mismo mes, manifestando su inconformidad con la decisión adoptada.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, que establece: “...*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas...*”, resulta procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, en el efecto suspensivo conforme al inciso 5º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1. **CONCEDER** en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, contra el auto interlocutorio 225 de fecha 10 de marzo de 2021, notificado en estados el 11 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó la demanda.
2. **REMÍTASE** el expediente escaneado a la Sala de Familia del Tribunal Superior de este Distrito para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

2020-00366
Unión Marital de Hecho

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9431eaac69fa15584e768aba178303fe33ed3ea1189db468f8be7eb8278a8118**

Documento generado en 09/04/2021 10:00:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>